



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 218-2018-GAF-MPC

Cañete, 26 de Junio de 2018

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El expediente N° 010561-2017, presentado por la Sra. **FARFAN MARTINEZ MARIA SOLEDAD**, de fecha 18 de Octubre de 2017, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 138-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de Diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en la cual establece *“Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, mediante el Expediente N° 010561-2017, de fecha 10 de Octubre de 2017, la Sra. **FARFAN MARTINEZ MARIA SOLEDAD**, solicitó La Regularización de situación Laboral. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88° literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 138-2017-SGRRHH-MPC, declarando Improcedente lo petitionado por la recurrente, a razón de los considerandos expuestos en la presente Resolución, habiendo sido notificada en fecha 05 de Diciembre de 2017.

Que, de acuerdo al artículo 207° literal 2° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”*. Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 209° de La Ley N° 27444, indica que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

Que, de acuerdo al artículo 78° literal x) de la Reestructuración del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, señala textualmente las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas. Advirtiéndose del recurso suscrito por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 138-2017-SGRRHH-MPC de fecha 05 de Diciembre de 2017, conforme lo señala el artículo 207° numeral 2° de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 113° de la Ley N° 27444.



Que, mediante Expediente N° 010561-2017 de fecha 18 de Octubre de 2017, la impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 138-2017-SGRRHH-MPC, en la cual solicita que se efectúe la Regularización de Situación Laboral, amparándose en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual refiere "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se declare la **NULIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N° 138-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de diciembre de 2017, y revocándola se extienda a su favor Regularizando su situación laboral, se precise su situación de servidor de carrera en condición de nombrado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de acuerdo al artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referente al nombramiento de servidores contratados, el cual refiere *"El Servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres (03) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (...)"*, concordante con el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa son tres: a) El Servidor debe contar con tres años de servicios consecutivos en labores de naturaleza permanente. B) Existencia de Plaza Vacante y c) Evaluación favorable de su desempeño laboral.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 establece que el ingreso a la Administración Pública en la Condición de Servidor de Carrera o de Servidor Contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público; asimismo dispone que el ganador del concurso de ingreso se incorpore mediante resolución de nombramiento o contrato, según corresponda. Sin embargo, para dicho efecto las entidades públicas deberán observar las restricciones que contienen las leyes de presupuesto anual respecto a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por nombramiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Por lo que, para el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades públicas requiere de una norma con rango de Ley que las habilite expresamente; de lo contrario el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto, serían nulo.

Que, de acuerdo a la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009, quien levantó temporalmente la prohibición presupuestal para el nombramiento del personal contratado.

Que, con la dación de la Ley N° 29753, publicada el 14 de julio de 2011, se autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la 52° Disposición Final de la Ley de Presupuesto del año 2010, aplicando los artículos pertinentes de los Lineamientos aprobados por SERVIR (Mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010). En ese sentido, la Ley N° 29753 habilitó a las entidades públicas a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que se entiende que dicha habilitación sólo estuvo vigente durante el referido ejercicio; es decir, a partir del 1° de enero de 2012 las entidades públicas no tienen habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento. Dicha prohibición que las leyes de presupuesto ha mantenido vigente hasta la actualidad, permitiendo únicamente la contratación de personal en los supuestos de reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores públicos.

Que, si bien es cierto verificar el cumplimiento de las normas presupuestales contenidas en la Ley Anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente, las cuales sólo tienen vigencia durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual coincide con el año calendario. Teniendo en cuenta, la Ley de Presupuesto N° 29812 correspondiente al año 2012, Ley de Presupuesto N° 29951 correspondiente al año 2013, Ley de Presupuesto N° 30114 correspondiente al año 2014, Ley de Presupuesto N° 30281 correspondiente al año 2015, la Ley de Presupuesto N° 30372 correspondiente al año 2016 y la Ley de Presupuesto N° 30518 correspondiente al año 2017 y la Ley de Presupuesto N° 30693 correspondiente al año 2018.

Que, a través del análisis exhaustivo del presente expediente, se ha llegado a la conclusión, que respecto a lo solicitado por la Sra. **FARFAN MARTINEZ MARIA SOLEDAD**, se tiene que tener en cuenta la existencia de una normativa vigente, el cual prohíbe totalmente la incorporación del personal a la Carrera Administrativa, siendo La Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector Público del año fiscal 2018, quien prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios de nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece la norma en mención; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública. Por lo que, se debe de tener en consideración para que una entidad pueda proceder con la Incorporación a la Carrera Administrativa de un servidor siendo en este caso la Sra. Farfán Martínez





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

María Soledad, debe de existir una norma con rango de ley que habilite expresamente dicha prohibición; siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravengan las normas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Motivo por el cual, no se podría declarar la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial en mención, al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por ley. Por lo que, este despacho considera que el recurso interpuesto por la impugnante debe ser declarado Infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

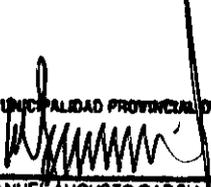
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 138-2017-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de Diciembre de 2017, presentado a través del Expediente N° 010561-2017 por la Sra. **FARFAN MARTINEZ MARIA SOLEDAD**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y sus Modificatorias a la interesada para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- DAR por agotada la Vía Administrativa de conformidad al artículo 218.2 literal b) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. MANUEL AUGUSTO GARCIA HUAMAN
Gerente de Administración y Finanzas